

# Boletín Oficial

de la provincia



de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4621

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (O. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Agosto.)

Núm. 1939

## Gobierno Civil.

### Elecciones.-Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprenden los Distritos electorales de Inca, Palma é Ibiza, darán cuenta á este Gobierno por telégrafo ó por el medio más rápido que tengan á su alcance, del resultado de la elección que ha de tener lugar el próximo Domingo, tan luego haya terminado el escrutinio y expuesto al público en la parte exterior del edificio que ocupe cada mesa, la certificación á que se refiere el art. 35 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, totalizando á cada candidato, el número de votos obtenidos en todas las secciones.

Palma 3 Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Baron Alcahali.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr. El Rey (O. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería á los 14.998 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893, pertenecientes á las zonas de la Península y Baleares que se detallan en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º No se correrá la numeración ni serán llamados á instrucción excedentes de número superior al que limita el expresado en la última casilla del referido estado.

Art. 3.º Los referidos reclutas se concentrarán en las capitales de sus zonas el día 21 de Septiembre próximo, y serán destinados por sus respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de

guarnición en su región ó distrito más próximos á los puntos de concentración.

Art. 4.º Las zonas complementarias de Madrid, números 57 y 58; las de Barcelona, números 59 y 60; y la de Sevilla, núm. 61, distribuirán los excedentes entre los Cuerpos de Infantería de la región respectiva, evitándose en lo posible su alta en los Cuerpos que guarnecen la capitalidad de la zona.

Art. 5.º Los Capitanes generales de la Península dispondrán que los cuerpos que tengan su zona dentro de la misma región, reciban de ella precisamente el personal que se les asigne.

Art. 6.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 7.º Los referidos reclutas disfrutará el socorro de 50 céntimos de peseta diarios desde que salgan de sus hogares hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos hasta la llegada á sus casas.

Art. 8.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo, que terminará el día 20 de Septiembre próximo, para que dichos excedentes puedan redimirse á metálico.

Art. 9.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de los expresados reclutas.

Art. 10.º A los que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893. (D. O. núm. 38)

Art. 11. Los excedentes de cupo que residan en territorio de otras regiones, serán incorporados á Cuerpos de guarnición en éstas, dando los Comandantes en Jefe noticia á los de las regiones á que pertenezcan las zonas, para que éstas tengan conocimiento del Cuerpo en que hayan ingresado.

Art. 12. Los excedentes que se presenten en las zonas, acompañando documentos justificativos de la imposibilidad de verificarlo el día que se expresa en el artículo 3.º, serán destinados al Cuerpo que designe el Comandante en Jefe, debiendo permanecer en el mismo hasta completar su instrucción.

Art. 13. Los Comandantes en Jefe y Capitán general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1896.

AZCARRAGA

Señor....

### Estado que se cita.

Número de orden de la zona.....	ZONAS	Número de mozos sortados en cada zona según Real orden de 20 de Febrero de 1894. (D. O. núm. 39)	Cupo total designado á cada zona, según dicha Real orden.	Número de excedentes de cupo que se llaman á instrucción, según Real orden de esta fecha.	TOTAL de reclutas llamados al servicio activo en el día de Febrero, y á instrucción en este día.
1	Logroño.	1359	538	202	740
2	Jaen.	1117	444	166	610
3	Orense.	2549	1013	380	1393
4	Mataró.	1565	622	234	856
5	Pamplona.	1940	772	289	1061
6	Badajóz.	1148	456	171	627
7	Oviedo.	472	188	70	258
8	Lugo.	1514	602	226	828
9	Almería.	1227	488	183	671
10	Osuna.	2066	822	309	1131
11	Burgos.	1793	713	267	980
12	Toledo.	1302	518	195	713
13	Málaga.	2304	916	343	1259
14	Soria.	1161	462	174	636
15	Zafra.	1272	506	190	696
16	Getafe.	1508	600	225	825
17	Córdoba.	1733	689	258	947
18	Castellon.	2195	873	327	1200
19	San Sebastian.	1811	721	270	991
20	Murcia.	1583	629	236	865
21	Teruel.	1609	640	240	880
22	Bilbao.	1438	572	214	786
23	Zamora.	1160	462	174	636
24	Gerona.	1750	696	261	957
25	Játiva.	2442	971	364	1335
26	Cuenca.	1529	608	228	836
27	Ciudad Real.	1238	492	184	676
28	Valencia.	2221	883	331	1214
29	Santander.	1546	615	231	846
30	León.	1617	643	241	884
31	Segovia.	1260	502	189	691
32	Coruña.	1348	536	201	737
33	Tarragona.	1742	693	260	953
34	Granada.	2552	1016	381	1397
35	Santiago.	1467	584	219	803
36	Valladolid.	1244	495	186	681
37	Pontevedra.	1598	635	238	873
38	Huelva.	2094	833	312	1145
39	Manresa.	1385	551	207	758
40	Cáceres.	1697	675	253	928
41	Ávila.	1551	616	231	847
42	Cádiz.	2168	862	324	1186
43	Gijón.	507	201	75	276
44	Palencia.	1415	563	211	774
45	Alicante.	2483	990	372	1362
46	Villafranca del Panadés.	1310	521	195	716
47	Huesca.	2065	821	307	1128
48	Lorca.	1305	519	195	714
49	Albacete.	1732	689	258	947
50	Talavera de la Reina.	1521	605	227	832
51	Lérida.	1948	774	291	1065
52	Salamanca.	1336	531	199	730
53	Guadalajara.	1161	462	174	636
54	Monforte.	1968	783	294	1077
55	Zaragoza.	2008	799	300	1099
56	Ronda.	2476	985	369	1354
57	Madrid.	1115	443	166	609
58	Madrid.	1057	420	157	577
59	Barcelona.	1084	431	162	593
60	Barcelona.	1600	636	238	874
61	Sevilla.	2073	825	309	1134
	Baleares.	2110	840	315	1155
	TOTAL.	100554	39990	14998	54988

Madrid 29 de Agosto de 1896.—AZCARRAGA.

(Gaceta 31 Agosto.)

Núm. 1940

ALCALDIA DE PALMA

El día 15 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta pública por medio de pliegos cerrados en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 Enero de 1883 para contratar la construcción de una alcantarilla colectora en la calle de la Calatrava, con sujeción al proyecto presupuesto y pliegos de condicionales generales facultativas y económicas que están de manifiesto en Secretaría, siendo el tipo de la subasta 1.737 pesetas 51 céntimos, los licitadores constituirán un depósito provisional de 87 pesetas en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento; y el contratista la fianza definitiva equivalente al quince por ciento del importe del remate: la obra deberá quedar terminada dentro el plazo de dos meses, siendo después reconocida por el facultativo del Ayuntamiento, debiendo el contratista garantizarla durante seis meses á contar del día de la recepción provisional, siendo satisfecho el importe de la obra ejecutada por mensualidades mediante certificado del facultativo municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 31 Agosto de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Luis Gomila, Secretario accidental.

Núm. 1941

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

En virtud del presente edicto se saca por segunda vez á pública subasta por término de veince días, el arrendamiento del Predio Belloch del término de Lluchmayor, siendo su cabida trescientas cuarenta y una cuarteradas. Pertenece á don Antonio Llompard y Torrens, y queda justipreciada la venta en cuatro mil pesetas que sirven de tipo para esta segunda subasta con baja del quince por ciento, no admitiéndose postura inferior, cuyo arrendamiento solo durará un año.

Para el remate ha sido señalado el día veinte y uno del próximo Septiembre á las once de su mañana ante el presente Juzgado, bajo el pliego de condiciones formado al efecto obrante en los autos ejecutivos instados á nombre de la Sociedad Cambio Mallorquin contra el referido don Antonio Llompard, y que pondrá de manifiesto á los licitadores por el actuario.

Palma veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1942

D. Joaquin Moreno Esparza, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta y por término de veinte días las fincas que más abajo se describirán por quedar así ordenado en los autos sobre embargo preventivo á instancia de Jaime Suasi y Barceló contra Martin Juan y Miguel para hacer pago al primerero de la suma de doscientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Las fincas de cuya subasta se trata son las siguientes:

- 1.ª Una pieza de tierra de extensión de tres cuartos poco más ó menos, equivalentes á cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas, situada en el distrito de Son Conte de este término, justipreciada en quinientas pesetas.
- 2.ª Un cuarteron de tierra en Son Llunas, equivalente á diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas de este término, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.
- 3.ª Otro cuarteron en la Canova, equivalente á diez y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas tambien de este término,

justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

No se expresan los linderos por ignorarse.

Queda señalado para el remate el día diez y nueve de Septiembre próximo á las diez de su mañana en los estrados de este juzgado bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio señalado á cada una de las fincas.
  - 2.ª Para poder interesarse en la subasta deberá cada licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio.
  - 3.ª No se han suplido previamente los títulos de propiedad, debiendo el comprador conformarse con lo que resulta de autos, caso de no ser el mismo ejecutante, sin derecho á reclamación.
  - 4.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.
- Dado en Manacor á veinte y dos Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—Ante mí, por el compañero Sr. Sureda, Antonio Obrador.

Núm. 1943

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Riera y Antich (a) Tos hijo de Gabriel y de Angela, de veinte y siete años de edad, natural de Petra, y vecino de Palma, jornalero, soltero, siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro sesenta y dos centímetros, dimension de las manos diez y ocho centímetros de largo por once de ancho, idem de los pies veinte y cinco de largo por trece de ancho, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, gasta bigote, y tiene el color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días á contar de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante este Juzgado á fin de hacerle la citación y emplazamiento para que dentro el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial, asistido de procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue sobre estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio de que haya lugar.

El propio tiempo se encarga á todas las Autoridades Civiles y Militares y á los individuos de la policia judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido que sea conducido en las Cárcelas en Palma y á disposición de la Direccion general de Establecimientos Penales.

Dado en Manacor á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—P. S. M.—Rafael Ferrer.

Núm. 1944

Don Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy dada en los autos juicio ejecutivo que D. Juan Quevedo Preto sigue contra las hermanas D.ª Antonia y D.ª Catalina Rechart y Ribot; se saca á pública subasta por término de veinte días y bajo las condiciones que se dirá, los muebles y fincas que se describirán, quedando señalado para el remate en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de Octubre próximo y hora de las diez y media de su mañana.

- Una cómoda de caoba, con cinco cajones, tres grandes y dos pequeños, justipreciada en cuarenta y cinco pesetas.
- Una mesa escritorio de caoba con cuatro cajones, en treinta y tres pesetas.
- Una mesa centro de caoba, en cinco pesetas.
- Otra mesa comedor, de madera blanca, con alas, en ocho pesetas.
- Un armario de nogal, con vidrieras, en treinta y cinco pesetas.
- Una mesa de madera blanca, en mal estado, en dos pesetas.
- Siete sillas de pino, pintadas de negro, con asiento de enea, en seis pesetas.
- Un sofá de pino, pintado de verde, con asiento de tablas, en seis pesetas.
- Un cuadro al óleo, antiguo, represen-

Núm. 1945

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LA PUEBLA

Tercer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3836'02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	18210'39

Cargo.	Pesetas.
Data por pagos verificados en igual trimestre	22046'41
	21036'46

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . 1009'95

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	2777'27	2637'00	5414'27
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	2637'54	1343'77	4081'31
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	23'00	27'50	50'50
8 Resultas.	4891'71	13326'50	18608'21
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	575'62	575'62
10 Reintegros.	"	"	"
11 Varios.	"	"	"
12 Ampliación.	"	"	"
Cargo.	10469'52	18210'39	28679'91

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	1773'05	1057'39	2830'44
2 Policia de seguridad.	733'51	348'34	1081'85
3 Policia urbana y rural.	1171'71	1023'34	2195'14
4 Instrucción pública.	"	311'30	311'30
5 Beneficencia.	733'76	275'86	1059'62
6 Obras públicas.	34'00	70'75	104'75
7 Corrección pública.	"	247'87	247'87
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	200'00	17605'52	17805'52
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	1937'47	63'50	2000'97
12 Resultas.	"	32'50	32'50
13 Devoluciones.	"	"	"
14 Varios.	"	"	"
15 Ampliación.	"	"	"
Data.	6633'50	21036'46	27669'96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En La Puebla á 5 de Agosto de 1896.—El Depositario, Sebastian Serra.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En La Puebla á 5 de Agosto de 1896.—El Secretario-Contador, Juan Galmés.—V.º B.º—El Alcalde, José Barceló.

tando Santa Maria, de Cervellón, en una peseta.

Otro cuadro al óleo, antiguo, con la figura del Papa Pio IX, en sesenta céntimos de peseta.

Un escarpate con una purísima, en tres pesetas.

Un espejo grande con marco de caoba, en seis pesetas.

Doce cuadros grandes, representando la huida de Pio IX, en veinte y cuatro pesetas.

Una cómoda, forrada de caoba, con cuatro cajones, en cuarenta pesetas.

Una mesa de caoba, con alas, en quin-ce pesetas.

Dos florones grandes de marisco en treinta pesetas.

Nueve sillas de caoba, con asiento de enea, en treinta pesetas.

Un sofá de pino, pintado, con asiento de enea, en cuatro pesetas.

Una cómoda forrada de caoba, con cuatro cajones, en cuarenta pesetas.

Y una mesa de pino, pintada, en cuatro pesetas.

Una casa situada en esta Ciudad señalada con los números veinte y veintidos de la calle de San Pablo, que linda por la de-

recha con casa de D.ª Angela Taltavull por la izquierda con otra de herederos de D. Antonio Carreras y al dorso con huerto de los herederos de D. Agustin Galmés; tasada en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Y dos sextas partes indivisas de otra casa sita en Villa-Carlos calle de Calafóns, número seis, antes cuatro, correspondientes dichas dos partes indivisas á las hermanas D.ª Antonia y D.ª Catalina Rechart y Ribot; y linda la total finca á la derecha con huerto de Felicia Almeraz, á la izquierda con casa y huerto de Matías Neto y al dorso con huerto de Francisco Lozano, Francisco Hernández, Jaime Ginart, Jaime Quevedo y con casa de Margarita Rechart y Ribot, justipreciada las referidas dos sextas partes indivisas en la cantidad de mil pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas

consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

4.ª Que el usufructo á que estaba afectada la casa números veinte y veinte y dos de la calle de San Pablo de esta Ciudad, ha quedado extinguido por haber fallecido la usufructuaria D.ª Juana Sans y Bernado en veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, segun así aparece de la certificación de defunción presentada y que obra unida á los autos.

Dado en Mahón á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Juan Tremol, Escribano.

Núm. 1946

D. Francisco Martorell y Suau, Abogado. Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días, la finca que se dirá, que pertenece á María Francisca Vaquer y Bernad y sus hijos, Vicente, Luis, Antonio, José, Francisco y Pedro Ribas y Vaquer como sucesores de Antonio Ribas y Ribas, para hacer pago con su producto á D. Miguel Caimari y Moranta, de la cantidad de dos-

cientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos y las costas causadas á que fueron condenados mediante sentencia de veinte y siete de Abril último y consiste en:

Una casa situada en esta ciudad, calle de la Olivera, señalada con el número treinta y tres, antes ocho, consistente en primer piso y porche, cuya medida superficial no puede determinarse ni por aproximación, lindante por la derecha entrando con la calle de Pescadores, por la izquierda con casa de herederos de D. Juan Gomila, por el fondo con otras de D. Bernardo Martorell y por la parte inferior con entresuelos de Mariano Esteva y justipreciada en la cantidad de tres mil cuatrocientas pesetas.

En su consecuencia, tendrá lugar la subasta y remate el día diez de Septiembre próximo á las doce horas de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado la cantidad de ciento setenta pesetas, sirviendo á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.ª Que es la tercera subasta de la finca descrita, por lo que se verificará sin sujeción á tipo, teniéndose presente lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de enjuiciamiento civil.

3.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás gastos con arreglo á derecho.

4.ª Que el título de propiedad consiste en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á veinte y ocho Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Martorell.—Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 1947

CEDULA DE CITACION

En el sumario formado sobre lesiones á Pedro Pou y Amer, ocasionadas por disparo de arma de fuego, el Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado se cite en forma á los dependientes de consumos que la noche del treinta de Mayo último se hallaban de servicio en la puerta llamada Portella, y que se llaman José Camino y José Castañer, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezcan á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de recibirles la correspondiente declaración. Y á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL.

Palma veinte y uno Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Bonet.

Núm. 1948

D. Bernardo Foch Olimaco, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía General de las Islas Baleares.

Por el presente se cita al paisano Pascual Jurats Riera, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el plazo de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la residencia de este Juzgado, Calle del Obispo número catorce, segundo piso, con el objeto de prestar declaración en causa que instruyo contra el paisano D. Gabriel Padrós Costa, por imprudencia temeraria, á consecuencia de la explosión ocurrida en el revellin de San Fernando, ó de Campelat, de esta plaza el día veinte y cinco de Noviembre del año anterior.

Plaza de Palma de Mallorca veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Bernardo Foch.

Núm. 1949

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

Se convoca á los Sres. Socios de esta Cámara para la Asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 9 de los corrientes á las 12 de la mañana, en el salón del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, al objeto de nombrar dos socios de su seno para formar parte de la Junta de Obras de este Puerto.

Palma 31 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente, Mateo Bosch y Bosch.

Núm. 1950

El Comisario de Guerra Inspector de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan, se señala el día 12 del mes de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y obligarse á poner los artículos que ofrezcan en los almacenes de la administración Militar.

Palma 31 de Agosto de 1896.—Juan Ribas.

Artículos que se citan

Harina flor, galleta de 2.ª clase, cebada, leña en rama, aceite de oliva, petróleo refinado, carbón vegetal, leña de tronco, jabón duro de 1.ª y ceniza.

Núm. 1951

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, sección de físico químico

(Art. 134.)

Modelo

(Art. 115.)

Modelo núm. 5.

Folio...

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 189...

PUEBLO DE.....

D....., vecino de....., provincia de....., ha satisfecho en esta (a)....., en virtud de orden del (b)....., fecha de..... de.....

Table with 2 columns: Description of charges and Pesetas. Rows include 'Por cuota', 'Por recargo del 16 por 100 sobre la misma', 'TOTAL', 'Por el 6 por 100 de cobranza', 'TOTAL'.

Por cuota . . . . .

Por recargo del 16 por 100 sobre la misma . . . . .

TOTAL . . . . .

Por el 6 por 100 de cobranza . . . . .

TOTAL . . . . .

cuyo importe de la cuota por patente necesaria para ejercer durante el citado año económico la industria de (c)..... á..... de..... de 189...

(d) EL....., EL INDUSTRIAL (e),

- (a) Recaudación ó Alcaldía del Ayuntamiento.
(b) Administrador de Hacienda ó Alcalde.
(c) Se expresará la sección y número de la tarifa que corresponde á la Industria.
(d) El Recaudador ó Alcalde.
(e) O testigo á su ruego, si no supiera firmar.

CERTIFICADO DE PATENTE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Declaración firmada y duplicada que D..... (vecino ó residente) en esta población, calle de....., núm...., cuarto...., presenta al Sr. Administrador de Hacienda (ó Alcalde), de la industria (profesión, arte ú oficio) á que se va á dedicar desde el día.... de.....; y cuyos pormenores y local donde va á establecerla son los siguientes: (1)

Table with 2 columns: INDUSTRIA (profesión, arte ú oficio) á que se refiere esta declaración. and CALLE, NUMERO y piso donde la establece. Rows include 'Vendedor al por mayor de aceite y jabon', 'Vendedor al por menor de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país', 'Agentes para proporcionar voluntarios al Ejército', 'Fabricantes de..... con (se expresarán detalladamente los elementos todos de que se componga la fábrica de que se trate) (b)', 'Abogado'.

(a) Declara además que para reponer sus establecimientos (ó abastecer de primeras materias su fábrica) tiene depósito cerrado al público en el piso..... de la casa número....., calle de.....

(b) Declara que las ventas de sus géneros se verificarán en el establecimiento que al efecto ha abierto en la calle de....., núm...., cuarto.....

Si es ya contribuyente, añadirá: Se halla matriculado en la clase....., tarifa....., por la industria de....., y satisface de cuota para el Tesoro..... pesetas anuales.

El que suscribe está conforme en que la Administración reconozca por medio de sus Agentes ó Delegados, cuando lo estime conveniente, el local (ó sitio que sea) en que va á ejercer la industria (profesión, arte ú oficio) á que se refiere esta declaración, obligándose á dejarlos penetrar en él á cualquier hora del día.

.....de.....de 189....

(Firma del interesado, ó un testigo á ruego si no sabe escribir.)

(1) ADVERTENCIA. El presente modelo contiene cinco ejemplos de industrias diferentes; pero el que deba presentarla se concretará, como es natural, á consignar la que él se proponga ejercer, como lo demás que corresponda, según modelo.

Cuando haya de firmar un testigo por no saber hacerlo el interesado, se estampará necesariamente la firma á presencia del encargado de recibir la declaración.

La fecha en que comience el ejercicio de la industria se consignará en letra y sin enmienda.

cas; y una para la de Derecho pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa

de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

- 1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º
- 2.º El de que se les costee por la Institución el título de licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.
- 3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.
- 4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las signa-

turas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

- 1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.
  - 2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.
  - 3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.
  - 4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.
  - 5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.
- Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1896.—El Rector de la Universidad Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

Art. 139.

Modelo núm. 6.

(Lugar del sello oficial.)

# TARIFA DE PATENTES

Núm....

D....., vecino de....., en la provincia de....., entregará en esa Recaudación la cantidad de..... pesetas con la aplicación siguiente:

Cuota.....  
Recargo del 16 por 100 sobre la misma.....

TOTAL.....

6 por 100 de cobranza.....

TOTAL GENERAL.....

Por cuya suma expedirá Vd. el correspondiente recibo talonario que autorice á dicho sujeto para ejercer la industria de..... comprendida en el núm.... de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes.

Señor Tesorero de Hacienda.